



**ACUERDO No. CSJSAA17-3486**  
**jueves, 08 de junio de 2017**

*"Por el cual no se publicara la opción de sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación para el cargo de Escribiente Municipal"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el fallo de la Acción de Tutela No. **6800123330002016-0105101** del 15 de Diciembre de 2016, con aclaración del 2 de Marzo de 2017; en donde el Honorable Consejo de Estado ordeno:

**ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACALARACIÓN Y EN CONSECUENCIA ADICIONAR** el numeral segundo de la sentencia dictada por esta Sala el día quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) en los siguientes términos:

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 4 de octubre de 2016 dictada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el cual quedará así:

**SEGUNDO: ORDÉNASE a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,** que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, se reubique a la Señora **NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS** en una de las plazas que no sean provistas de manera inmediata mediante el sistema de carrera y continúen ocupadas bajo la figura de la provisionalidad, **en un cargo similar al que venía desempeñando como secretaria de Juzgado Promiscuo Municipal, en el cual no se desmejore su situación laboral,** hasta que le sea resuelta a la tutelante su solicitud de petición de pensión. En todo caso, deberán adoptarse las medidas de diferenciación positiva necesarias que favorezcan la estabilidad laboral de la accionante frente a la de los restantes provisionales no vulnerables, sin que la orden aquí dada pueda aducirse para afectar el nombramiento en el cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación a la persona que ocupó el primer lugar en la respectiva lista de elegibles, cuyos derechos laborales prevalecen frente a la actora. **En el evento en que luego de revisadas las vacantes en los municipios cercanos al domicilio de la señora Nancy Socorro Peralta Vargas, no exista una vacante disponible, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuar realizando los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión a favor de la actora hasta que sea incluida en la nómina pensional.**

Por lo anterior este Consejo de la Judicatura de Santander, se abstendrá de publicar la opción de sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, para el cargo de Escribiente Municipal, y mantendrá sus bases de datos actualizada para realizar seguimiento y control de las personas en calidad de prepensionados.

Por lo anterior se;

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. MANTENER** la opción de sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación sin publicación, para el cargo de Escribiente Municipal.

**ARTICULO 2°.NO OFERTAR** la opción de sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, para el cargo de Escribiente Municipal hasta tanto no sea incluida en nómina de pensión, la señora **NANCY SOCORRO PERLATA VARGAS**.

**ARTICULO 3°.**El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga – Santander, a los ocho (8) días del mes de Junio de 2017.

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente

LAOB